

REGLAMENTO UCA/CG04/2020, DE 28 DE JULIO, SOBRE PROFESORADO EMÉRITO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2020)

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades contempla la figura de los profesores eméritos como aquellos nombrados por una universidad de entre sus profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la misma, tal como menciona su artículo 54 bis, dentro de la sección I (del personal docente e investigador contratado) del Capítulo I, Título IX, dedicado al profesorado de las universidades públicas.

Por su parte, el Decreto legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, dedica su artículo 40.2 a recoger la misma figura, si bien precisando que los profesores eméritos han de haber prestado servicios destacados a la universidad al menos durante 25 años, previa evaluación positiva de los mismos por la Agencia Andaluza del Conocimiento. Con idéntica ubicación sistemática a la ley estatal, la norma andaluza inserta tal previsión sobre profesorado emérito dentro de la sección 2ª (“personal docente e investigador contratado”) del Capítulo II “Del profesorado de las Universidades Públicas”.

Asimismo, el artículo 129 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz contempla la figura del profesorado emérito en la sección 4ª (del Capítulo I, Personal Docente e investigador) relativa al régimen común del personal docente e investigador.

La acogida pues de los profesores eméritos con este preciso encaje normativo permite extraer la conclusión indubitada de su consideración como PDI y sin que deban oponerse al profesorado de cuerpos docentes universitarios pues los eméritos ni pierden la condición de profesores titulares y catedráticos por el hecho de pasar a la situación de no activos, ni entran en la categoría de profesorado contratado.

Por lo demás, dentro del amplio margen de disposición abierto por ambas Leyes, cada universidad puede en uso de su autonomía dispensar un régimen jurídico particularizado para su profesorado emérito que les asimile al colectivo de PDI permanente aun con las singularidades propias exigidas por su condición de jubilados. Entre ellas, lógicamente las relativas al tiempo de vinculación con la UCA como profesores eméritos, la dedicación a tareas docentes, o al régimen retributivo. En este sentido, cada universidad puede limitar temporalmente la condición de profesorado emérito (respetando los tiempos mínimos previstos normativamente), así como delimitar la actividad docente que pudieran desarrollar de conformidad

con sus respectivos Estatutos, o incluso acordar, dentro de sus disponibilidades presupuestarias (y en ausencia de una dotación específica de origen autonómico), una asignación a su profesorado emérito, siempre y cuando no se trate de una asignación especial por jubilación o similar en tanto que su percepción resulta incompatible con el nombramiento como profesor emérito, tal y como se precisa en el art.40.2 de la Ley Andaluza de Universidades.

Por lo demás, habida cuenta de las limitadas referencias normativas al profesorado emérito, ha sido la práctica universitaria la que ha ido colmando las lagunas de ordenación, dando como resultado marcos reglamentarios particulares nacidos en cada universidad que, sobre el respeto a las indicaciones legales, ofrecen a los profesores eméritos dispares condiciones de reconocimiento y actividad, y que provocan a su vez situaciones de desigualdad no justificada entre dicho profesorado por el solo hecho de la pertenencia a una u otra universidad.

De conformidad pues con la autonomía universitaria y con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades así como en Ley Andaluza de Universidades, se hace preciso dictar una disposición reglamentaria que ordene la selección, nombramiento, funciones, derechos y deberes, y en suma el estatus jurídico particular de los profesores eméritos de la Universidad de Cádiz; una ordenación que por lo demás se construye sobre dos líneas inspiradoras básicas: por un lado, en la idea de buscar la máxima convergencia con las ordenaciones sobre profesorado emérito existentes en las universidades andaluzas ; y por otro lado, en el firme entendimiento de que los profesores eméritos constituyen un valor que la universidad debe proteger y promocionar, posibilitando que aún bajo un estatus especial mantengan su presencia e implicación en actividades docentes e investigadoras en interés último de la propia Universidad.

CLAUSULADO

Artículo 1. Delimitación del profesor emérito

Será profesor emérito aquel nombrado por la UCA entre sus profesores jubilados que reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber accedido a la jubilación al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa legalmente establecida para funcionarios docentes.
- b) Haber prestado servicios destacados a la universidad durante al menos veinticinco años, de los cuales como mínimo quince deben haberse prestado en la Universidad de Cádiz.
- c) Tener acreditado al menos cinco tramos de docencia y cuatro sexenios de investigación y/o transferencia.

Artículo 2. Criterios de selección

1. Para el nombramiento de profesor emérito, junto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, se valorará asimismo su actividad

científica, los servicios académicos y/o universitarios realizados, y cualquier otro mérito excepcional que justifique la ventaja que para la universidad deriva de su nombramiento como emérito.

2. Particularmente se tendrá en cuenta la calidad y excelencia del proyecto de colaboración que se proponga, los servicios universitarios o académicos que se acrediten, la repercusión internacional de su actividad, su proyección investigadora medida en publicaciones, tesis doctorales dirigidas, coordinación de proyectos, pertenencia a comisiones de evaluación nacionales o internacionales y demás contribuciones relevantes en el campo de la docencia y la investigación.

3. Todos estos criterios serán tenidos en cuenta en particular a la hora de seleccionar y nombrar al profesorado emérito de la UCA que se ajuste al número que fije anualmente la Consejería competente en materia de Universidades.

Artículo 3. Procedimiento de selección y nombramiento

1. El profesor interesado, en el mes de enero del curso académico a cuya finalización se produzca su jubilación, presentará solicitud en el Departamento de adscripción en la que se incluya descripción motivada de las razones de interés para la universidad que se derivaran por su eventual nombramiento como profesor emérito, y cuantos méritos considere oportuno alegar. La solicitud irá acompañada necesariamente del curriculum y de una propuesta de proyecto de colaboración que se dispone desarrollar en la Universidad como profesorado emérito. Asimismo, podrá acompañar a la solicitud de otros informes de centros docentes o investigadores donde el solicitante hubiera prestado servicios.

2. El Consejo de Departamento, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud, deberá emitir un informe motivado sobre su decisión, incluyendo el resultado de la votación. El informe se elevará al Vicerrectorado con competencia en profesorado, desde donde se remitirá, junto a la solicitud y el curriculum, a la Agencia Andaluza del Conocimiento para la preceptiva evaluación del profesor solicitante, de conformidad con el procedimiento habilitado a tal efecto en la Dirección de Evaluación y Acreditación (http://deva.aac.es/include/files/profesorado/emeritos/Manual_procedimiento_emeritos.pdf?v=2020111115842)

3. En caso de evaluación positiva, la Comisión de Ordenación Académica valorará la solicitud atendiendo a los criterios de selección mencionados en el artículo 2 y teniendo en cuenta el número de plazas fijadas para el año académico de que se trate por la Consejería competente en materia de Universidades.

4. Una vez informada por la Comisión de Ordenación Académica, el Vicerrectorado competente en materia de profesorado elevará la solicitud al Consejo de Gobierno para su debate y en su caso aprobación.

Artículo 4. Duración y renovación del nombramiento

1. El nombramiento será anual y prorrogable hasta el máximo de tiempo previsto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz o en disposición normativa de rango jerárquico superior.

2. La prórroga deberá ser solicitada ante el Departamento con antelación a la fecha de cumplimiento del nombramiento anual. El informe de valoración del Departamento se remitirá al Vicerrectorado con competencia en profesorado para, una vez informada por la Comisión de Ordenación Académica, elevar la solicitud al Consejo de Gobierno para debate y en su caso aprobación.

Artículo 5. Encuadramiento electoral del profesor emérito

A efectos de su participación como electores en los distintos órganos colegiados de la Universidad de Cádiz, los profesores eméritos se asimilan a PDI doctor con vinculación permanente. Su integración en el censo de este colectivo habrá de efectuarse de conformidad a lo previsto en el Reglamento General Electoral de la UCA.

Artículo 6. Actividades docentes del profesorado emérito

1. El profesor emérito acordará con su Departamento un proyecto de colaboración por cada año académico de nombramiento. La solicitud de prórroga anual deberá ir acompañada de una actualización del proyecto para el periodo siguiente.

2. En el proyecto de colaboración se fijará la participación de aquel en las tareas docentes propias del departamento, sin que proceda asignar al profesor emérito créditos docentes conforme a la planificación ordinaria del departamento.

3. Las actividades de colaboración docente a desarrollar por el profesorado emérito no menoscabarán la dedicación, funciones y promoción del PDI en activo del Departamento correspondiente.

4. En ningún caso el profesorado emérito asumirá la responsabilidad docente de una asignatura ni podrá firmar actas.

5. El profesorado emérito podrá tutorizar la elaboración de TFG o de TFM, pudiendo asimismo participar de las respectivas comisiones evaluadoras.

6. El profesorado emérito podrá participar en actividades de formación e innovación docente, así como en comisiones o programas estratégicos de política educativa de la Universidad.

Artículo 7. Actividades investigadoras del profesor emérito

1. Durante la vigencia de su nombramiento y la de sus correspondientes prórrogas, el profesorado emérito podrá desempeñar labores investigadoras, de transferencia y de divulgación científica y cultural, así como, en su caso, asistenciales clínicas. En

los casos en los que la vigencia de los proyectos de investigación o transferencia en los que participe un profesor emérito supere la propia vigencia de su nombramiento, incluidas las prórrogas, deberá ceder su participación a otro profesor que en dicho periodo mantenga una relación laboral o funcional en activo con la Universidad de Cádiz.

2. El profesorado emérito podrá dirigir o participar en proyectos de investigación de acuerdo con las condiciones que se establezcan al efecto en las respectivas convocatorias.

3. El profesorado emérito podrá participar y dirigir la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico al amparo del artículo 83 de la LOU, así como de actividades cuya realización pueda ser acordada mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración, con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, para el logro de objetivos comunes en materia de investigación o transferencia.

4. Con carácter general, y sin perjuicio de lo indicado en las condiciones particulares de cada convocatoria, el profesorado emérito podrá solicitar ayudas para la realización de las actividades del Plan Propio de Investigación y Transferencia.

5. El profesorado emérito podrá desarrollar tareas de tutorización y/o dirección o codirección de tesis doctorales, pudiendo asimismo formar parte de las comisiones evaluadoras de las mismas.

Artículo 8. Estatuto del profesorado emérito

1. El tratamiento como profesorado emérito de la Universidad de Cádiz será vitalicio con carácter honorífico.

2. El profesorado emérito dispondrá de un lugar reservado protocolariamente en los actos oficiales de la Universidad.

3. El profesorado emérito no podrá ejercer cargos de gobierno de la Universidad.

4. El profesorado emérito tendrá derecho al acceso y uso de los servicios que presta la Universidad de Cádiz, en las mismas condiciones que el resto de su personal.

5. El profesorado emérito tendrá derecho al uso de un espacio facilitado por el Departamento de adscripción, con los equipos y materiales que requiera para desarrollar las actividades previstas en su proyecto de colaboración.

6. El profesorado emérito mantendrá de manera vitalicia el derecho al carnet de la Universidad y al email corporativo. El profesorado emérito tendrá una presencia específica en la web de la UCA.

7. El nombramiento como profesor emérito es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación por jubilación o similar, de conformidad con el artículo 40.2 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Andaluza de Universidades.

8. El desarrollo de un proyecto de colaboración no generará derecho retributivo alguno para el profesorado emérito con cargo al Capítulo I del Presupuesto de Gastos de la Universidad, salvo que se acordara a nivel autonómico una dotación presupuestaria específica para retribuir al profesorado emérito por la prestación de sus servicios. En todo caso, los gastos necesarios para el desempeño de actividades de colaboración docente, incluidas las indemnizaciones por razón del servicio realizado, deberán correr a cargo del presupuesto del Departamento, siempre que se ajusten a las tareas encomendadas y acordadas en el proyecto de colaboración y cuenten con la necesaria autorización previa desde Gerencia de la Universidad.

9. El profesorado emérito podrá percibir asignaciones económicas personales en concepto de colaboración en estudios propios, de participación en proyectos de investigación, por impartición de cursos, conferencias o seminarios y otras actividades de naturaleza similar contempladas en la normativa universitaria. Así mismo, podrá realizar servicios a terceros prestados a través de la Universidad en concepto de transferencia y, consiguientemente, podrá percibir a través de ella los correspondientes rendimientos como rentas de trabajo y en particular los realizables al amparo del art. 83 de la LOU. Estas asignaciones estarán sujetas a las condiciones de compatibilidad con la pensión de jubilación que establezca la legislación vigente.

Disposición Adicional

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición transitoria

1. En el supuesto de que por Estatutos de la Universidad de Cádiz o por norma de rango superior se amplíe el periodo de colaboración de los profesores eméritos, aquellos que en el año académico en curso o en el inmediatamente anterior vean finalizada su colaboración como tales por expiración del tiempo máximo previsto en ese momento, podrán solicitar un nuevo periodo de colaboración por el tiempo ampliado conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

2. Los profesores interesados en el nombramiento como eméritos cuya jubilación se produzca al finalizar el presente curso académico 2019-2020 y no lo hubieran solicitado con anterioridad, podrán presentar la solicitud ante el Departamento de

adscripción dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición derogatoria

La presente norma deroga el Reglamento de nombramiento de profesores eméritos, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 2005 (BOUCA nº 28) y modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2012 (BOUCA nº 153, de 10 de enero de 2013).

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el BOUCA.